

Registro de Salida: Fecha: Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 14/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2012, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 21 de enero de 2011 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, un escrito firmado por la denunciante D., por el que se dirigía al Colegio de Abogados (delegación de Marbella), denunciando que desde el 1 de octubre de 2010 está pidiendo al abogado, Sr., que le informe de su juicio, y no responde a sus llamadas y mensajes y no le devuelve sus papeles y documentos.-

Se une además un Burofax remitido por su nuevo despacho de abogados al letrado quejado, de fecha 17 de diciembre de 2011 y recibido por éste el día 20 siguiente.

2.- La Comisión Deontológica de este Colegio en reunión de fecha 9-5-11 acordó aperturar periodo de Información Previa con nº 77/11 y dió traslado al letrado denunciado quien contestó alegando haber informado al cliente en todo momento de las varias gestiones encomendadas, pero que este no hacia frente al pago y le presionaba constantemente.- No consta que entregara en ese momento la documentación solicitada por el cliente.-

3.- En el Dossier de Información previa inicialmente incoado, se concluyó con la necesidad de proceder a la apertura de Expediente Disciplinario por considerarse que en su actuación el quejado habría podido incurrir en infracción grave de negligencia prevista en el art. 13-12 del Código Deontológico y 42 del EGA y que por ello podría corresponderle una sanción de suspensión en el ejercicio de la abogacía por plazo no superior a 3 meses conforme al art. 87.2 del estatuto.-

4.- De conformidad con lo que exponemos el 26 de octubre de 2011 la Comisión Deontológica acordó la apertura de Expediente Disciplinario. Todo ello se comunicó al letrado denunciado así como a la parte denunciante.

Este ultimo procedió a presentar escrito de fecha de entrada 24-11-11 en la delegación de Marbella, en cuyas alegaciones relata más profusamente que se hizo el encargo profesional en junio-07, para reclamación de indemnizaciones derivadas de la declaración de incapacidad para la actividad laboral y acredita que abonó en total 1.500.-€ entre junio y julio-07. Concluye diciendo que ha recibido la documentación al año y medio de solicitarla formalmente y un año después del Burofax remitido por su nuevo abogado, pero que el Sr..... no le ha devuelto los honorarios.

5.- El 9 de mayo de 2012, esta Junta de Gobierno acordó por unanimidad que procedía declarar de oficio la caducidad de expediente, pero que habida cuenta de que no había prescrito la presunta infracción se acordaba la apertura de un nuevo expediente con nombramiento de nuevo instructor y secretario.

6.- Con fecha 6 de junio-12 ha tenido entrada en la Delegación de Marbella, escrito de descargo del letrado quejado, en el que alega que tras conversación telefónica de 21 de octubre de 2011 procedió a entregar la documentación que tenía en su despacho. Que él no tenía originales, sólo copias y es lo que devolvió y dice que una mera llamada del compañero habría bastado para resolver el asunto y no habría sido necesario este expediente disciplinario. Que el cliente tiene intención de perjudicarlo.

CONSIDERACIONES

Pese a que sean ciertos los hechos que se alegan por la denunciante, toda la documentación de su contratación que aporta es del año 2007, y los hechos referidos tienen esa antigüedad, por lo que esta Junta de Gobierno considera que los hechos han prescrito sin que sea posible su sanción aunque se haya podido incurrir en falta deontológica.

CONCLUSION

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 27 de junio de 2012
LA SECRETARIA